

Consejería de Sanidad

1680 *ORDEN de 20 de septiembre de 2007, por la que se delega en la Secretaría General Técnica la competencia para conceder anticipos reintegrables a favor del personal adscrito al Departamento.*

El Decreto 109/1986, de 26 de junio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de anticipos reintegrables para el personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 80, de 9.7.86), establece en su artículo 4º, que la competencia para la concesión de anticipos reintegrables corresponde al titular del Departamento.

El Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 122, de 16.9.91), establece en su artículo 15.6 que las Secretarías Generales Técnicas, bajo la dependencia directa del Consejero, dirigen la política de personal del Departamento.

Por razones de índole técnica y organizativa en materia de personal, y con el fin de dotar de una mayor agilidad a los expedientes que sobre anticipos reintegrables se instan, es por lo que se hace necesario delegar la competencia atribuida por el Decreto 109/1986, en la Secretaría General Técnica del Departamento.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

R E S U E L V O:

Primero.- Delegar en la Secretaría General Técnica del Departamento el ejercicio de la competencia para conceder anticipos reintegrables respecto del personal que presta servicios en la Consejería de Sanidad, excluido el de los Organismos Autónomos o Entidades adscritas a la misma.

Segundo.- La delegación conferida por la presente Orden se entiende sin perjuicio de las potestades de revocación o avocación por parte del titular del Departamento.

Tercero.- Ordenar la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Cuarto.- La presente Orden surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de septiembre de 2007.

LA CONSEJERA
DE SANIDAD,
María Mercedes Roldós Caballero.

**Consejería de Empleo,
Industria y Comercio**

1681 *ORDEN de 1 de octubre de 2007, por la que se aprueban las tarifas de transporte colectivo urbano de viajeros, para su aplicación en el municipio de Guía de Isora (Tenerife).*

Examinado el expediente tramitado en la Dirección General de Comercio para resolver la petición formulada por el Ilustre Ayuntamiento de Guía de Isora, de implantación de las tarifas de guagua, para su aplicación en ese municipio.

Vista la propuesta formulada por el Director General de Comercio.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1º) Con fecha 4 de julio de 2007 tiene entrada en este Departamento solicitud de modificación de las tarifas del servicio público de transporte urbano en auto-taxis, propuesta por el Ayuntamiento afectado.

2º) El Grupo de Trabajo de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2007, concluyó el correspondiente informe, acordándose su elevación al Pleno de la Comisión.

3º) A la vista del informe, la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, en sesión plenaria celebrada el mismo día 11 de septiembre de 2007, dictaminó emitir propuesta para aprobar las tarifas solicitadas por el Ayuntamiento, todo ello sobre la base de las consideraciones reflejadas en el Acta de la sesión y en el informe del Grupo de Trabajo, que deberán ser debidamente notificados a los interesados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 64/2000, de 24 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico.

Segunda.- A este expediente le resultan de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 3.173/1983, de 19 de noviembre; el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento de la liberalización

de la actividad económica, por el que se modifica el régimen de precios de determinados bienes y servicios.

Vistos, además de los preceptos citados, los Decretos Territoriales 206/2007, de 14 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías; 172/2007, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, modificado por los Decretos 301/2007, de 1 de agosto y 335/2007, de 4 de septiembre; el Decreto 101/2006, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, y demás disposiciones de aplicación.

En uso de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO:

Aprobar las tarifas urbanas de transporte colectivo, para su aplicación en el municipio de Guía de Isora, isla de Tenerife, las cuales quedarán establecidas en las cuantías siguientes:

Tarifas	Tarifa euros
Billete ordinario	1,50 euros

Ruta 1.

Presta el servicio entre la Estación de Guía de Isora y Vera de Erques.

Ruta 2.

Presta el servicio entre la Estación de Guía de Isora y Chirche.

Ruta 3.

Presta el servicio entre la Estación de Guía de Isora y Chío.

Estas tarifas surtirán efecto a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación de la presente resolución; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación. En el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca

la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de octubre de 2007.

EL CONSEJERO DE EMPLEO,
INDUSTRIA Y COMERCIO,
Jorge Marín Rodríguez Díaz.

Consejería de Turismo

1682 *ORDEN de 10 de octubre de 2007, por la que se convocan ayudas con destino a la reparación de los daños materiales directos causados en explotaciones turísticas, hosteleras y de restauración, así como en las infraestructuras turísticas de titularidad municipal, como consecuencia de los incendios acaecidos en Canarias en los meses de julio y agosto de 2007.*

Por Decreto 326/2007, de 7 de agosto, se vinieron a establecer las ayudas y medidas urgentes y de carácter excepcional para reparar los daños producidos por los incendios acaecidos en Canarias.

El apartado primero del artículo 7 del Decreto 326/2007, de 7 de agosto, de ayudas y medidas urgentes y de carácter excepcional para reparar los daños producidos por los incendios acaecidos en Canarias, establece que serán objeto de ayudas, a través de la Consejería de Turismo, los daños materiales directos causados como consecuencia de los incendios acaecidos en las islas de Gran Canaria, Tenerife, La Gomera y La Palma durante los meses de julio y agosto de 2007, con el objeto de contribuir a devolver el establecimiento o la infraestructura turística a su estado original:

a) En las explotaciones turísticas, hosteleras y de restauración, de titularidad de empresas que cuenten con menos de 50 trabajadores, así como, en su caso, las pérdidas ocasionadas a los titulares de las explotaciones turísticas con motivo del obligado desalojo de los establecimientos por razón de dichos incendios.

b) En las infraestructuras turísticas de titularidad municipal, con carácter complementario a las que se regulan en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 7/2007, de 3 de agosto, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Canarias.

El apartado tercero del artículo 7 del Decreto 326/2007, de 7 de agosto, citado, dispone que por orden de la Consejería de Turismo se establecerán los términos, condiciones, procedimientos y financiación de las ayudas, siendo la Consejería de Turismo, conforme dispone el apartado cuarto del citado artí-